



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la modificación de las bases del presupuesto general del Ayuntamiento de Medina de Pomar ejercicio 2018

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de abril de 2018, la modificación de las bases de ejecución para el ejercicio económico 2018 con la inclusión de la base 61.º sobre subvenciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Tras la finalización del plazo de exposición pública sin presentarse alegaciones se considerará definitivamente aprobado con el siguiente detalle:

BASE 61. – NORMAS SOBRE SUBVENCIONES

1.– Bases generales de regulación de subvenciones y ayudas a terceros.

La presente base es de aplicación a toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento a favor de personas o Entidades Públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés general, salvo aquellas definidas como becas. Su regulación se somete a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, haciendo constar en esta base sólo algunos aspectos sobre los que se pretende dar mayor relevancia.

Tendrá consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan el disfrute de la ayuda.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y a las de control financiero que corresponden a la Intervención Municipal.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Ente Público.
- e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



La ayuda humanitaria y de emergencia se regirán por su normativa específica y por las determinaciones de este capítulo en los términos que se indican.

Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General.

Las bases reguladoras deberán contener como mínimo:

- a) Definición del objeto de la concesión.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la ayuda y forma de acreditarlos.
- c) Criterios de adjudicación.
- d) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- e) Obligación del beneficiario a facilitar cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento o el Tribunal de Cuentas.
- f) Posibilidad de revisión de las subvenciones concedidas por alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento. La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, salvo cláusula en contrario.
- g) Porcentaje que como máximo se elevará la subvención sobre el importe de la actividad.

En todo caso, los perceptores de la subvención han de acreditar previamente que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias municipales y que no son deudores a la misma por cualquier otro concepto no tributario. Tal circunstancia puede ser acreditada mediante declaración expresa responsable y sin perjuicio de su comprobación. En el caso de no estar al corriente, el órgano competente para su otorgamiento podrá, o bien rechazarlo, o bien en el momento del pago retener estos fondos hasta su compensación.

Con cargo al presupuesto del ejercicio correspondiente a las presentes bases, se consignarán las siguientes subvenciones de carácter nominativo, las cuales constan en la Base 61.

2. – De las infracciones en materia de subvenciones.

Constituyen infracciones administrativas las tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas. Las infracciones graves se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Si tuviera el carácter de leve podrá ser de hasta el doble.



Se podrá acordar también la imposición como sanción, en el caso de faltas graves, la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones municipales.

Las sanciones serán acordadas por la Junta de Gobierno Local y se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora del Ayuntamiento o a las actuaciones de control de la Intervención o del Tribunal de Cuentas.
- d) La utilidad pública o interés general que esté en juego.
- e) La cuantía obtenida, aplicada o no justificada.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, los administradores de las personas jurídicas o de asociaciones, clubes, comunidades de bienes, etc., que no realizasen los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran imposible los cumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

3. – Justificación de las subvenciones.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa de la subvención, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- Documentos justificativos, facturas o equivalente acreditativo del gasto subvencionable ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Los elementos que deben constar en la factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total. así como el IRPF cuando este proceda.

– Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante documento emitido por el proveedor acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente haciendo constar el número, fecha, concepto e importe de la misma.



– Relación detallada de todos los ingresos que financian los gastos objeto de subvención (fondos propios, subvenciones concedidas, y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

El plazo máximo para la justificación de la subvención será el 31 de noviembre de cada año.

Para las actividades que se realicen en los dos últimos meses del año, el plazo para la justificación será el 31 de diciembre de 2018. No obstante conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, considerando que de no presentarse en dicho plazo se procederá a exigir el reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso, el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la actividad realizada.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al día de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

En el supuesto de que el importe justificado sea inferior al gasto subvencionable, la subvención se reducirá a los gastos justificados.

4. – Aprobación de la justificación.

Todos los documentos que conformen la cuenta justificativa y, en todo caso, el informe de conformidad previo del órgano gestor, deberán remitirse a la Intervención para su fiscalización.

Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención, archivándose por el servicio gestor y comunicándose a la Intervención.

5. – Reintegro de la subvención.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano 22 competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ley.



El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

6. – *Control financiero.*

El control financiero que se realice se regirá con carácter general por la Ley General de subvenciones, y sus normas de desarrollo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Castilla y León.

En Medina de Pomar, a 21 de mayo de 2018.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez